



III

DESARROLLO DE LA POLÍTICA UNIÓN EUROPEA

.....

A - POLÍTICA AMBIENTAL COMÚN

1. PROPUESTAS LEGISLATIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA

1.1. Reglamento sobre reducción de emisiones de CO₂ de vehículos ligeros nuevos

En virtud de las nuevas reglas, se establecen normas más estrictas sobre las emisiones de CO₂ de los turismos y vehículos comerciales ligeros nuevos. El acuerdo se alcanzó por la Presidencia y los representantes del Parlamento el 17 de diciembre.

· 249 ·

El acuerdo alcanzado establece objetivos de emisiones más restrictivos para los turismos y las furgonetas y favorece los vehículos eléctricos e híbridos. Es un paso importante para la consecución de nuestros objetivos climáticos, que permitirá que por nuestras carreteras circulen vehículos más limpios. También se endurecen los procedimientos de ensayo para garantizar que no se vuelvan a producir fraudes en relación con las emisiones.

La media de emisiones de CO₂ de los turismos nuevos matriculados en la UE tendrá que haberse reducido en un 15 % de aquí a 2025 y en un 37,5 % de aquí a 2030, en comparación con los límites de emisiones vigentes en 2021. Las emisiones de CO₂ de las furgonetas nuevas tendrán que reducirse en un 15 % de aquí a 2025 y en un 31 % de aquí a 2030. Se trata de objetivos generales para todo el parque automovilístico de la UE. El objetivo de reducción del CO₂ se repartirá entre los fabricantes en función de la masa media de su parque de vehículos.

Se incluye una cláusula de revisión que prevé la posibilidad de revisar los objetivos para 2030 y de introducir objetivos de reducción vinculantes para 2035 y de 2040 en adelante.

El Parlamento y el Consejo han acordado un mecanismo para incentivar la venta de vehículos de emisión cero y de baja emisión, como los turismos totalmente eléctricos o los vehículos híbridos enchufables, que se basa en el planteamiento inicial presentado por la Comisión en su propuesta. Si un fabricante alcanza determinados índices de referencia, se le recompensará con unos objetivos de CO₂ menos restrictivos. Los índices de referencia serán del 15 % para turismos y furgonetas en 2025 y del 35 % para turismos y del 30 % para furgonetas en 2030.

Se mantienen los dos incentivos específicos para los turismos de emisión cero y de baja emisión acordados en la orientación general del Consejo, aunque con algunos ajustes:

- Ponderación más favorable de los vehículos de baja emisión: Se ha acordado un factor de 0,7;
- Incentivo a los fabricantes para la venta de vehículos de emisión cero y de baja emisión en mercados donde la penetración en el mercado de este tipo de vehículos es baja: Se ha acordado un factor multiplicador de 1,85. Se mantiene el criterio relativo a una cuota de mercado de los vehículos de emisión cero y de baja emisión de menos del 60 % de la media de la UE, aunque se toma 2017 como año de referencia. Además, se introduce un segundo criterio de admisibilidad: un límite máximo de 1000 vehículos de emisión cero y de baja emisión de nueva matriculación en 2017 en el Estado miembro en cuestión. Por último, se aplica un límite del 5 % para la aplicación del incentivo. Así, si la cuota de los vehículos de emisión cero y de baja emisión en un Estado miembro supera el 5 % de los vehículos nuevos matriculados, el incentivo se dejará de aplicar a las ventas en dicho Estado miembro.

En cuanto a las furgonetas, el Parlamento y el Consejo han acordado mantener sin cambios la propuesta de la Comisión.

Se mantiene hasta 2028 la excepción para fabricantes especializados en lo que respecta al cumplimiento de los objetivos por parte de los fabricantes de vehículos que venden un número relativamente reducido de vehículos en Europa.

Los efectos que la transformación del sector del automóvil puede tener, sobre todo, en el empleo se abordan a través de una disposición sobre una transición equitativa y socialmente justa. La Comisión debe plantearse la posibilidad de destinar los ingresos derivados de las primas por exceso de emisiones a un fondo específico o a programas pertinentes cuyo objetivo

sea garantizar una transición equitativa y, en su caso, presentar una propuesta legislativa de aquí a 2027.

El Parlamento y el Consejo han acordado una serie de normas nuevas para garantizar la solidez y la representatividad de los datos de emisiones presentados y evitar los fraudes en materia de emisiones.

En primer lugar, se han acordado normas más restrictivas para que el antiguo procedimiento de ensayo basado en el Nuevo Ciclo de Conducción Europeo (NEDC, por sus siglas en inglés) sea reemplazado por el procedimiento de ensayo de vehículos ligeros armonizado a nivel mundial (WLTP, por sus siglas en inglés), que es más exacto, en el cálculo de los objetivos de emisiones específicas de los fabricantes.

En segundo lugar, se prestará más atención al control de las «emisiones en condiciones reales de conducción». La Comisión controlará la representatividad en condiciones reales de los valores de emisión de CO₂ a partir de los datos obtenidos de los medidores de consumo de combustible instalados en los turismos y furgonetas nuevos. Con el fin de evitar que aumente la brecha de las emisiones, la Comisión debe estudiar la viabilidad de crear un mecanismo de ajuste de los objetivos específicos de los fabricantes a partir de 2030 y, en caso necesario, presentar una propuesta legislativa al efecto. Como parte de la revisión que llevará a cabo en 2023, la Comisión también debe valorar la viabilidad de establecer procedimientos de ensayo relativos a las emisiones en condiciones reales de conducción.

· 251 ·

En tercer lugar, se establecen disposiciones específicas sobre la verificación de la conformidad en circulación y la detección de estrategias para mejorar artificialmente el rendimiento en materia de emisiones de CO₂ de turismos y furgonetas.

Asimismo, la Comisión estudiará la posibilidad de elaborar una metodología común para toda la UE para la evaluación y comunicación de las emisiones durante todo el ciclo de vida de los vehículos (análisis del ciclo de vida) y, si procede, elaborar las medidas correspondientes, en particular propuestas legislativas.

En lo que respecta al etiquetado de los vehículos, la Comisión debe revisar la Directiva 1999/94/CE de aquí a 2020 con el fin de mejorar la información facilitada a los consumidores y, en particular, estudiará opciones para la introducción de una etiqueta relativa al consumo de combustible y las emisiones de CO₂ para las furgonetas.

El objetivo general de la propuesta es contribuir a la consecución de los objetivos del Acuerdo de París y alcanzar, de aquí a 2030, una reducción del 30% con respecto a los niveles de 2005 en el sector no incluido en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (ETS-UE, por sus siglas en inglés); dicha reducción ha sido establecida por la Comisión y se traduce en objetivos nacionales mediante el Reglamento de reparto del esfuerzo.

Las medidas y objetivos propuestos se basan en el marco de actuación en materia de clima y energía hasta 2030 y en la Estrategia de la Unión de la Energía, que tiene como finalidad reducir las emisiones del transporte y el consumo energético. Una menor demanda de combustibles fósiles redundará asimismo en una mayor seguridad del suministro energético en la UE y reducirá nuestra dependencia de las importaciones de energía de países terceros.

1.2. Reglamento sobre el seguimiento y la comunicación de las emisiones de CO₂ y el consumo de combustible de los vehículos nuevos pesados

El Consejo ha adoptado el Reglamento sobre el seguimiento y la comunicación de las emisiones de CO₂ y el consumo de combustible de los vehículos pesados nuevos. El Reglamento forma parte de los esfuerzos globales de la UE para reducir las emisiones de CO₂, y constituye un paso hacia una economía hipocarbónica competitiva.

Las nuevas normas permiten que las empresas de transporte, en gran parte pequeñas y medianas empresas, puedan acceder a información normalizada sobre el consumo de combustible y comparar distintos modelos de camiones, vehículos pesados y autobuses. Ello les permitirá tomar decisiones de compra con conocimiento de causa y reducir así los gastos en combustible, que suponen más de la cuarta parte de sus costes de funcionamiento. El aumento de la transparencia animará a los fabricantes a desarrollar vehículos pesados más eficientes desde el punto de vista energético. Incrementar la eficiencia energética implica también reducir las emisiones globales de CO₂, lo cual es beneficioso para el medio ambiente.

El nuevo sistema de seguimiento y comunicación proporciona la base para la propuesta legislativa sobre el establecimiento y la aplicación de normas relativas a las emisiones de CO₂ y al consumo de combustible de los vehículos pesados, que la Comisión presentó después. El Reglamento dispone la creación de un registro central de la UE en el que las autoridades y los fabricantes introducirán datos sobre el comportamiento de los vehículos en cuanto a emisiones de CO₂ y consumo de combustible. En aras de

la transparencia, y para facilitar la comparación entre distintos modelos de vehículos, dichos datos serán accesibles al público. Las únicas excepciones serán aquellas que justifiquen la necesidad de proteger los datos de carácter privado o de garantizar la competencia leal.

El 15 de diciembre de 2017, los representantes permanentes habían acordado un mandato de negociación con el Parlamento Europeo. La Presidencia búlgara inició las negociaciones con el Parlamento Europeo el 27 de febrero y alcanzó un acuerdo en el segundo diálogo tripartito el 26 de marzo, que fue confirmado por los representantes permanentes de los Estados miembros y presentado al Consejo para su adopción.

Según la Agencia Europea de Medio Ambiente, en 2015 las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte por carretera fueron un 19% superiores a los niveles de 1990. En 2015 el transporte por carretera provocó casi el 73% del total de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte, incluida la aviación y el transporte marítimo internacional. De dichas emisiones, el 44,5% tuvo su origen en los turismos, mientras que el 18,8% procedía de vehículos pesados. No obstante, para alcanzar los objetivos del marco de actuación en materia de clima para 2030, la UE se propone reducir de aquí a entonces las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte en torno a un 20% por debajo de su nivel de 2008.

· 253 ·

1.3. Reglamento sobre reducción de emisiones de CO₂ de vehículos pesados nuevos

Por primera vez, la UE fija objetivos de reducción de las emisiones de CO₂ para vehículos pesados. El Consejo ha acordado su posición (orientación general) sobre una propuesta para reducir las emisiones de CO₂ para vehículos pesados nuevos.

El Consejo mantiene el objetivo de reducción global de emisiones de CO₂ para el parque de vehículos pesados nuevos de la UE a partir de 2025 –en relación con los niveles de emisión de 2019– en el 15% que propuso la Comisión. El Consejo introduce un objetivo de reducción vinculante del 30% a partir de 2030, a menos que se decida lo contrario en la revisión del Reglamento que se hará en 2022.

Se prevé una sanción económica, en forma de prima por exceso de emisiones, para aquellos fabricantes que no cumplan los objetivos de reducción de emisiones de CO₂.

Existirá un sistema de incentivos, llamado supercréditos, por el cual los vehículos de baja emisión y emisión cero se contabilizarán como más de un vehículo al calcular las emisiones específicas de un fabricante de camiones. Los supercréditos estarán sometidos a límites predefinidos para evitar debilitar los objetivos medioambientales del Reglamento. En comparación con la propuesta inicial de la Comisión, el Consejo ha decidido excluir a los autobuses y autocares de este sistema de incentivos.

Finalmente, habrá medidas específicas para garantizar la disponibilidad de datos fiables y representativos procedentes de los fabricantes, relativos a las emisiones de CO₂ y al consumo de carburante de los camiones que fabrican.

Las emisiones de CO₂ de los vehículos pesados, como camiones, autobuses y autocares, representan aproximadamente el 6% del total de emisiones de la UE y el 25% de las emisiones de CO₂ de su transporte por carretera.

1.4. Directiva sobre plásticos de un solo uso

La UE está tomando medidas para reducir la contaminación por plásticos estableciendo nuevas y estrictas restricciones para determinados productos de plástico de un solo uso. La Presidencia del Consejo ha alcanzado un acuerdo con el Parlamento Europeo sobre una nueva Directiva que forma parte de la labor de la UE para proteger el medio ambiente y reducir la basura marina.

La Directiva sobre plásticos de un solo uso se basa en la legislación vigente de la UE en materia de residuos pero va más allá, ya que establece normas aún más estrictas para los tipos de productos y de envases que figuran entre los diez artículos que contaminan más frecuentemente los mares. Las nuevas normas prohibirán el uso de determinados productos de plástico desechables para los que existen alternativas. Además, se introducirán medidas específicas para reducir el uso de los productos de plástico que se desechan con mayor frecuencia.

Los productos de plástico de un solo uso están hechos total o parcialmente de plástico y en general están pensados para utilizarse solo una vez o durante un breve periodo antes de ser desechados. El diseño de los productos de plástico debe tener siempre en cuenta la posibilidad de reutilizarlos y reciclarlos.

Uno de los principales objetivos de esta Directiva es reducir la cantidad de residuos plásticos que generamos. En la medida de lo posible, las medidas establecidas en la Directiva y su respectiva ejecución deben dar prioridad a la prevención de residuos o a la transición hacia productos reutilizables, en lugar de proponer otras alternativas de un solo uso.

En la UE se prohibirán los siguientes productos:

- Cubiertos de plástico (tenedores, cuchillos, cucharas y palillos).
- Platos de plástico.
- Pajitas de plástico.
- Recipientes alimentarios de poliestireno expandido, como cajas de comida rápida, con o sin tapa, utilizados para contener alimentos de consumo inmediato in situ o para llevar, y que pueden consumirse sin ninguna otra preparación posterior que requiera cocinarlos, cocerlos o calentarlos.
- Recipientes para bebidas hechos de poliestireno expandido.
- Vasos hechos de poliestireno expandido.
- Productos de plástico oxodegradable: este término hace referencia a los materiales plásticos que contienen aditivos que, en condiciones aeróbicas, fomentan la microfragmentación del plástico debido a su oxidación. Este tipo de plástico contribuye a la contaminación por microplásticos en el medio ambiente, no es compostable y afecta negativamente al reciclado del plástico convencional.
- Bastoncillos de algodón hechos de plástico.

Asimismo, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para conseguir una reducción cuantitativa significativa en el consumo de los productos siguientes:

- Recipientes alimentarios de plástico, como las cajas de comida rápida, con o sin tapa, utilizados para contener alimentos de consumo inmediato in situ o para llevar, y que pueden consumirse sin ninguna otra preparación posterior que requiera cocinarlos, cocerlos o calentarlos.
- Vasos de plástico, incluidas las tapas.

Habrá un objetivo vinculante conforme al cual, a partir de 2025, al menos el 25 % del plástico de las botellas de bebidas PET será reciclado, lo que se calculará como una media para el Estado miembro. En 2030 deberá respetarse el objetivo de un mínimo del 30 % de contenido reciclado en todas las botellas de plástico.

Los envases de las toallitas húmedas, es decir las toallitas prehumedecidas para el cuidado personal y para usos domésticos, deberán llevar un marcado para informar a los consumidores de la presencia de plástico en la toallita húmeda y del daño ocasionado al medio ambiente si no se desecha debidamente en la basura.

Los productores de filtros de tabaco que contienen plástico estarán sujetos a un sistema de responsabilidad ampliada del productor. Esto implica que los productores tendrán que cubrir los costes de los sistemas públicos de recogida de colillas, incluidas las infraestructuras necesarias como los receptáculos de residuos apropiados en puntos públicos de recogida de residuos.

Los filtros de productos del tabaco que contienen plástico son el segundo artículo de plástico de un solo uso más desechado en la UE. Se espera que la innovación y el desarrollo de productos proporcionen alternativas viables a los filtros que contienen plástico, y los legisladores coinciden en que este desarrollo debe acelerarse. Los envases de los cigarrillos y otros productos del tabaco con filtro que contienen plástico deberán llevar un marcado para informar a los consumidores de la presencia de plástico y del daño ocasionado al medio ambiente si las colillas no se desechan debidamente en la basura.

· 256 ·

1.5. Reglamento de adaptación de comunicación de información en materia ambiental

El Consejo ha adoptado su posición sobre un Reglamento que garantizará un planteamiento más coherente y uniforme sobre la comunicación en materia de medio ambiente.

La propuesta de Reglamento se refiere a diez actos legislativos. Gracias a la simplificación de las obligaciones de notificación vigentes, el Reglamento contribuirá a reducir los costes administrativos, a mejorar la calidad de los datos disponibles para evaluaciones futuras y a aumentar la transparencia.

El Reglamento agrupa en una propuesta las modificaciones que se aplicarán a los diez actos legislativos siguientes:

- Directiva 82/278/CEE relativa a los lodos de depuradora.
- Directiva 2002/49/CE sobre el ruido.
- Directiva 2004/35/CE sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales.

- Directiva 2007/2/CE sobre una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire).
- Directiva 2009/147/CE relativa a aves.
- Reglamento (CE) n.º 166/2006 relativo a un registro europeo de emisiones y transferencia de contaminantes (E-PRTR).
- Directiva 2010/63/CE sobre experimentación con animales.
- Reglamento (UE) n.º 995/2010 sobre la madera de la UE.
- Reglamento (CE) n.º 2173/2005 sobre aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales (Flegt).
- Reglamento (CE) n.º 338/97 relativo a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Cites).

La posición del Consejo es más concreta que la de la Comisión en relación con algunos plazos e intervalos de notificación, así como en relación con el contenido de la información medioambiental que los Estados miembros deben recopilar y comunicar a la Comisión. Estas modificaciones también contribuirán a reducir los costes administrativos.

1.6. Reglamento sobre contaminantes orgánicos persistentes

El Consejo ha acordado su posición sobre el Reglamento refundido sobre los contaminantes orgánicos persistentes (lista de sustancias altamente tóxicas aprobada por las Naciones Unidas). Desde 2004, la producción, uso y comercio de estas sustancias lleva prohibiéndose gradualmente, y se ha creado un sistema de denuncia pública para sancionar a los infractores de las normas.

La propuesta de refundición asegurará la adaptación del reglamento al Tratado de Lisboa y a las modificaciones más recientes del Convenio de Estocolmo, que fija el marco jurídico mundial para la eliminación de la producción, el uso, la importación y la exportación de los contaminantes orgánicos persistentes. Varias de las modificaciones al Reglamento tienen por objeto adaptarlo mejor a la legislación general de la UE sobre las sustancias químicas. Como resultado de los cambios, habrá mayor claridad, transparencia y seguridad jurídica para todas las partes afectadas por la aplicación del Reglamento.

Con las nuevas normas, se mantendrá el nivel actual de protección de la salud humana y el medio ambiente en Europa, pero algunas de las funciones previstas en el reglamento se trasladarán de la Comisión Europea a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) con sede en

Helsinki, pues se espera que ello reduzca los costes generales e incremente el conocimiento científico disponible para su aplicación.

En su posición, el Consejo ha permitido, para todos los materiales reciclados, una concentración máxima de 500 partes por millón para la suma acumulativa de todos los polibromodifeniléteres (PBDE), una categoría de pirorretardantes que contienen éter de decabromodifenilo. La propuesta de la Comisión prohibía el éter de decabromodifenilo excepto los restos no intencionados en concentraciones iguales o inferiores a 10 partes por millón.

El Consejo ha acordado asimismo una excepción para la fabricación, comercialización y uso de éter de decabromodifenilo para los aviones, los vehículos de motor y los equipos eléctricos y electrónicos.

Para las parafinas cloradas de cadena corta (PCCC), el Consejo ha establecido una excepción a la prohibición de la fabricación, comercialización y uso de sustancias o mezclas que contengan PCCC en concentraciones inferiores al 1% del peso o de los artículos que contengan PCCC en concentraciones inferiores al 0,15% del peso.

1.7. Otras propuestas legislativas de la Unión Europea

1.7.1. En materia de cambio climático

En materia de cambio climático, durante 2018, la Oficina Española de Cambio Climático (OECC) ha trabajado en los grupos del Consejo y de la Comisión Europea correspondientes, en los que se han ido negociando las propuestas legislativas, incluidas en los paquetes legislativos y de medidas en el marco de clima y energía, presentados por la Comisión Europea en 2016, principalmente:

- Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes y facilitar las inversiones en tecnologías hipocarbónicas, así como la Decisión (UE) 2015/1814.
- Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 525/2013.

- Reglamento (UE) 2018/841 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la inclusión de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero resultantes del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura en el marco de actuación en materia de clima y energía hasta 2030, y por el que se modifican el Reglamento (UE) nº 525/2013 y la Decisión nº 529/2013/UE.
- Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 663/2009 y (CE) nº 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) nº 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Este último incluye los principios que regulan los planes nacionales integrados de energía y clima y la estrategia de bajas emisiones a largo plazo, que han de ser presentadas y comunicadas a la Comisión europea antes del 1 de enero de 2020.

2. ACUERDOS EN EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

2.1. Conclusiones sobre economía circular

El 25 de junio, el Consejo de Medio Ambiente ha adoptado las Conclusiones ‘Ejecutar el Plan de Acción de la UE para la Economía Circular’. El Consejo ha reafirmado el potencial de la economía circular para conseguir un crecimiento sostenible y contribuir a que la UE sea menos dependiente de las materias primas primarias no renovables, en particular mediante un mayor reciclaje de los productos de plástico. Ha subrayado la necesidad de replantearse los hábitos de consumo y evitar un uso innecesario del plástico. Ha destacado que todas las partes interesadas tienen la responsabilidad de tomar las medidas necesarias para introducir cambios en relación con el diseño, la utilización y el consumo de productos. También ha hecho hincapié en la importancia de gestionar correctamente las sustancias de posible riesgo en los productos y los residuos a fin de establecer ciclos de materiales no tóxicos.

2.2. Conclusiones sobre cambio climático

El Consejo ha adoptado unas Conclusiones sobre el cambio climático que

ponen de relieve la urgencia sin precedentes de intensificar los esfuerzos a escala mundial para evitar los peligrosos efectos del cambio climático. El cambio climático es una realidad y sus efectos se notan en todo el mundo. Los ministros de medio ambiente envían un mensaje político contundente en estas conclusiones, que constituyen la base de la posición de la UE en la próxima conferencia sobre el cambio climático (COP 24), que se celebró en Katowice (Polonia) en diciembre.

En las conclusiones, los ministros dan respuesta también al informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) sobre los efectos de un calentamiento global de 1,5 °C por encima de los niveles preindustriales, que se había publicado justo antes.

La UE ha asumido un compromiso con el Acuerdo de París y está aplicando políticas ambiciosas. En sus conclusiones, los ministros de medio ambiente recuerdan los avances que la UE ha logrado en los últimos meses en la legislación destinada a cumplir sus compromisos de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. Entre ellos cabe citar: el nuevo objetivo de la UE en materia de energías renovables del 32% para 2030, el nuevo objetivo en materia de eficiencia energética del 32,5%, la reforma del régimen de comercio de derechos de emisión (ETS-UE, por sus siglas en inglés), los objetivos de reducción de las emisiones en sectores excluidos del ámbito de aplicación del ETS y la integración del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura en el marco de actuación en materia de clima y energía de la UE. Es posible lograr un crecimiento con bajas emisiones y resistente al cambio climático: la UE sigue consiguiendo desvincular su crecimiento económico de las emisiones. Entre 1990 y 2016, el PIB de la UE creció un 53%, mientras que las emisiones totales disminuyeron un 22,4%. La cuota de la UE en las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero se redujo del 17,3% aproximadamente en 1990 hasta el 9,9% en 2012.

Cabe mencionar también el acuerdo alcanzado en el Consejo para la modificación de la Directiva 2009/33/CE de transporte limpio, que establece objetivos de contratación de vehículos ecológicos en las administraciones públicas para los años 2025 y 2030. El acuerdo final entre Consejo y Parlamento, previsiblemente, se alcanzará en el primer trimestre de 2019. Se trata de una directiva que se ha negociado dentro del Grupo de Transporte del Consejo, siendo la Oficina Española de Cambio Climático el punto focal de este Ministerio.

La UE considera que una actuación colectiva y justa por parte de todos es la mejor forma de lograr una acción ambiciosa contra el cambio climático.

2.3. Conclusiones sobre biodiversidad

Los ministros de Medio Ambiente han adoptado unas Conclusiones relativas al Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y al Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios. Las conclusiones establecen el marco político general de la posición negociadora de la UE para la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que tuvo lugar en Egipto en noviembre de 2018.

Si bien el Consejo reconoce en sus conclusiones que se han logrado grandes avances en el cumplimiento de algunas partes del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y de sus Metas de Aichi para la Diversidad Biológica, pide que se intensifique la labor a fin de alcanzar plenamente dichas metas.

El Consejo expresa su profunda preocupación por la situación de alto riesgo en la que se encuentran la base de recursos naturales y los servicios ecosistémicos de los que depende la humanidad, así como por la continua intensificación de la mayor parte de las presiones que llevan a la pérdida de diversidad biológica, entre ellas la pérdida y la modificación de hábitats, la degradación del suelo, el cambio climático, las especies exóticas invasoras, la contaminación, tanto marina como terrestre, y el uso no sostenible de la diversidad biológica. Por consiguiente, el Consejo insta a la Comisión y a los Estados miembros a que trabajen intensamente durante los dos próximos años para aplicar plenamente la Estrategia de la UE sobre la diversidad biológica hasta 2020 así como las estrategias y planes de acción nacionales en materia de diversidad biológica.

Los ministros piden un ambicioso plan estratégico para la diversidad biológica después de 2020, que ofrezca un marco general para la diversidad biológica, que puedan aprovechar las Naciones Unidas en su conjunto y todas las partes interesadas con miras a la visión sobre la diversidad biológica para 2050. Dicho marco debe conceder gran importancia política a la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos y reforzar la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica y de sus protocolos, así como de los demás acuerdos multilaterales sobre medio ambiente relativos a la diversidad biológica, y de los objetivos de desarrollo sostenible pertinentes. El Consejo también destaca la necesidad de convocar una cumbre de alto nivel sobre la diversidad biológica a nivel de jefes de Estado o de Gobierno en 2020, a fin de reforzar la proyección política de la diversidad biológica y su contribución esencial a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible.

3. PARTICIPACIÓN EN GRUPOS DE LA UE

3.1. Cambio climático

En el ámbito de la negociación internacional en 2018, tras la temprana entrada en vigor del Acuerdo de París en 2016, la Unión Europea centró su trabajo principalmente en dos elementos fundamentales para avanzar en su liderazgo en la lucha contra el cambio climático. Por un lado, la preparación de la posición europea de cara a la Cumbre del Clima de Katowice, celebrada del 2 al 14 de diciembre de 2018. El Ministerio participó en las reuniones del grupo de trabajo responsable de estas cuestiones (Grupo de Trabajo de Medio Ambiente Internacional-Cambio Climático). Esta posición quedó reflejada en las conclusiones del Consejo de Medio Ambiente de octubre de 2018². Por otro lado, la publicación en noviembre, por parte de la Comisión Europea, de la Comunicación ‘Un planeta limpio para todos: la visión estratégica europea a largo plazo para una economía próspera, moderna, competitiva y climáticamente neutra’ supuso el comienzo de los debates en el seno de la Unión sobre los elementos y bases de la estrategia a largo plazo de desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero que la Unión Europea tendrá que remitir a Naciones Unidas antes de 2020, tal y como exige el Acuerdo de París. El Ministerio ha estado participando en estas primeras reuniones de los grupos de trabajos que están abordando esta cuestión (grupo de trabajo de medio ambiente internacional-cambio climático) y que centrarán el debate europeo durante 2019.

También en 2018 en materia de comercio de derechos de emisión se han adoptado un conjunto de normas de especial relevancia, destacando entre ellas la publicación el 19 de marzo de 2018 de la [Directiva \(UE\) 2018/410](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes y facilitar las inversiones en tecnologías hipocarbónicas, así como la Decisión (UE) 2015/1814. Esta Directiva entró en vigor el 8 de abril de 2018.

En lo referente al seguimiento y notificación de emisiones y a la acreditación y verificación, pilares claves en los que se sustenta el régimen de comercio de derechos de emisión (ETS-UE, por sus siglas en inglés), han sido aprobados el [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2018/2066](#) de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/

2. <https://www.consilium.europa.eu/media/36619/st12901-en18.pdf>

CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 601/2012 de la Comisión, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, relativo a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Se han introducido cambios también en la regulación del Registro del Unión, mediante el [Reglamento \(UE\) 2018/208](#) de la Comisión, de 12 de febrero de 2018, que modifica el Reglamento (UE) n.º 389/2013 por el que se establece el Registro de la Unión.

En cuanto a las normas sobre cómo debe efectuarse la asignación transitoria gratuita de derechos de emisión entre 2021 y 2030, ha sido adoptado el [Reglamento delegado \(UE\) 2019/331](#) de la Comisión de 19 de diciembre de 2018 por el que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Además, España participó activamente en las actividades del grupo ministerial del *Green Growth Group* (GGG). Este grupo informal que reúne a ministros de medio ambiente, cambio climático y energía de dieciséis Estados miembros de la Unión Europea, entre ellos España, más Noruega, defienden la promoción del crecimiento verde. El GGG se reúne regularmente y trabaja junto a empresas e inversores en promover una agenda europea de crecimiento bajo en carbono. A lo largo de 2018 este grupo se ha reunido en tres ocasiones, en el ámbito de los consejos europeos de ministros de medio ambiente.

· 263 ·

3.2. Biodiversidad y medio natural

En cuanto a estas materias, cuya competencia corresponde en el Ministerio a la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, destacar las dos reuniones de directores de naturaleza, así como las 2 reuniones del Grupo de Coordinación sobre Biodiversidad y Naturaleza.

Por otra parte, durante el 2018 se celebró la tercera reunión anual del Foro Consultivo de la UE en materia de acceso a los recursos genéticos y reparto de beneficios en aplicación del Reglamento 511/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya en la Unión. Tuvieron lugar, además, varias reuniones, convocadas por la Comisión Europea,

del Grupo de Expertos para la aplicación del citado Reglamento, que debatió una serie de documentos sectoriales de orientación dirigidos a cada uno de los nueve sectores identificados como usuarios de recursos genéticos en la Unión Europea. Asimismo, durante 2018 han tenido lugar varias reuniones de autoridades competentes nacionales del Reglamento 511/2014, en la que se trataron las diferentes medidas de implementación de dicho reglamento que estaban llevando a cabo los Estados miembros.

Asimismo, durante 2018 representantes del Ministerio han participado en las tres reuniones del Grupo de expertos en las directivas de naturaleza (aves y hábitats), celebradas en Bruselas, en mayo, octubre y noviembre.

También, se ha participado activamente en sendas reuniones del Comité sobre especies exóticas invasoras de la Unión Europea, coordinado por la Comisión europea, en Bruselas, en junio y diciembre de 2018.

La participación del Área de Banco de Datos de la Naturaleza (BDN), en el Centro Nacional de Referencia de la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA) ha sido activa tanto en reuniones presenciales (28 y 29 de junio en Copenhague) como en todos los procesos de consulta y reuniones online; aportando la experiencia del BDN en los sistemas de información ambiental que está poniendo en marcha la AEMA.

· 264 ·

3.3. Calidad ambiental

3.3.1. Agencia Química Europea (ECHA)

En 2018 se ha nombrado nuevo Director Ejecutivo de la Agencia Química Europea (ECHA) a Bjorn Hansen, candidato apoyado por este Ministerio. Teniendo en cuenta el poco tiempo que llevaba en el cargo, no ha considerado que fuera oportuno que se celebrase la octava reunión de directores generales en 2018. De esta forma podía acometer los cambios oportunos en la estructura de ECHA y presentarlos en la edición de 2019. El nuevo Director Ejecutivo tendrá grandes retos por delante derivados de las conclusiones de la Revisión de la Eficacia del Reglamento Reach (Reach-Refit), el desafío del *brexit* en las actividades de la Agencia y el Plan Estratégico de la ECHA para los años 2019 a 2023.

3.3.2. Infraestructura de Información Espacial de Europa (INSPIRE)

Durante 2018, el Punto Focal de la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA) ha participado en las reuniones anuales de la Red Eionet de la AEMA, así como en las del Consejo de Administración. Una de las principa-

les actividades llevadas a cabo es la evaluación de la AEMA y la propia Red Eionet por parte de la Comisión Europea, siguiendo las directrices de la iniciativa *Better Regulation*. Cabe destacar, además, que la AEMA se encuentra en plena preparación del *State of Environment Report 2020* (SOER 2020). Este informe se publica cada cinco años y su objetivo es la presentación del medio ambiente europeo teniendo en cuenta su análisis y perspectivas teniendo en cuenta la información y la evolución de los datos en los últimos cinco años.

La AEMA ostenta la Secretaría de la Red de Agencias Europeas para la Protección de la Naturaleza (Red EPA). El punto focal nacional ha participado en sus reuniones durante 2018 en las cuales ha destacado el debate en torno a financiación sostenible.

Por otra parte, en el marco del informe bienal al que se somete a los países denominado *Environmental Implementation Review* (EIR), la Comisión Europea ha incluido un informe que recoge diferentes aspectos sobre la gobernanza ambiental que se desarrolla en cada país (*Environmental Governance Assessment*). Este informe recoge aspectos relativos al acceso a la información ambiental, funcionamiento jurídico ambiental, buenas prácticas en materia de la mejora de la gobernanza ambiental, entre otros muchos.

· 265 ·

3.3.3. Red Impel

El Punto Focal Nacional (PFN) es a su vez el coordinador nacional de la Red Impel. Esta red cuenta con un memorando de entendimiento con la Comisión Europea y se centra en aspectos prácticos de la inspección ambiental. Del 10 al 12 de diciembre de 2018 tuvo lugar la asamblea general de la Red Impel a la que asisten todos los coordinadores nacionales. En ella se trataron diferentes temas como la involucración de la Red Impel en la iniciativa de la Comisión Europea '*Compliance Assurance*' (orientada a la inspección ambiental), el resultado de los proyectos de la red durante 2018, aspectos presupuestarios y nuevos horizontes para la red. Su funcionamiento se debe a la realización de proyectos propios dentro de diversas temáticas ambientales como los residuos, agua, contaminación ambiental, naturaleza y otros temas ambientales de carácter más horizontal como el seguimiento de crímenes ambientales por teledetección al que acudió el PFN junto a un representante del Seprona.

3.3.4. Reglamento de COP y reunión de Autoridades Competentes

El Reglamento (CE) 850/2004 desde su entrada en vigor ha sufrido numerosas modificaciones como consecuencia de la entrada de nuevos con-

taminantes orgánicos persistentes (COP) en los anexos del Convenio de Estocolmo.

Durante 2018, el Consejo y el Parlamento de la UE han negociado un texto refundido del Reglamento a fin de unificar las distintas modificaciones que han ido surgiendo a partir de la aprobación del Reglamento (CE) 850/2004, al cual se le ha incluido nuevos artículos que ha hecho más difícil su aprobación.

Como resultado de las enmiendas a los Anexos del Convenio de Estocolmo que adoptaron en las Conferencia de las Partes de 2015 y 2017, ha sido necesario actualizar los anexos del Reglamento sobre COP para cumplir con los compromisos de la Unión en virtud de dicho Convenio. En el borrador del nuevo reglamento, hay variación de las funciones que se asignan a la Comisión y a los Estados miembros, además, se asigna a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) un papel en temas de COP que antes no tenía.

La negociación de este Reglamento no pudo concluirse en 2018 pero se prevé que finalice en 2019.

· 266 ·

En la reunión de Autoridades Competentes del Reglamento (CE) 850/2004 sobre COP, que tuvo lugar el 30 de mayo de 2018, se debatió y acordó la presentación, por parte de la UE, del metoxicloro como candidato al Convenio de Estocolmo.

Asimismo, se debatió sobre los límites de concentración de los polibromodifenil éteres (PBDE) totales en el anexo IV (gestión de residuos) de 1000ppm, pendiente de una revisión en dos años por parte de la Comisión a fin de reducir la cantidad total de PBDE a 500ppm y el resultado de la negociación del nuevo Reglamento.

3.3.5. Comité y grupo de expertos sobre mercurio

El [Reglamento \(UE\) 2017/852](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017, sobre mercurio, que es de aplicación desde el 1 de enero de 2018, establece las medidas y condiciones relativas al uso, el almacenamiento y el comercio de mercurio, compuestos de mercurio y mezclas de mercurio, así como, la fabricación, uso y comercio de productos con mercurio añadido y la gestión de residuos de mercurio. El objetivo primordial es garantizar un alto grado de protección de la salud humana y del medio ambiente frente a las emisiones y liberaciones antropogénicas de mercurio

y de compuestos de mercurio. Además, el reglamento dedica un artículo específico al uso y gestión de amalgamas dentales y prescribe establecer un plan nacional para reducir gradualmente su uso.

El **Comité de Mercurio** se creó en marzo de 2017, bajo el Reglamento 852/2017, donde se determina que la Comisión será asistida por un comité, en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011 (artículo 22). Asociado a este Comité hay un Grupo de Expertos de Mercurio.

El Comité de Mercurio ha realizado dos reuniones a lo largo del 2018.

- 23 de marzo de 2018 en Bruselas: Se discutió acerca del cuestionario de información (artículo 18 del Reglamento (UE) 2017/852) y sobre los informes a preparar por los Estados miembros que tendrán que remitirse a la Comisión antes del 1 de enero del 2020.
- 13 de diciembre de 2018 en Bruselas: Se abordó el tema de los cuestionarios, el formato y la frecuencia de los informes a preparar por los Estados miembros, así como la herramienta electrónica que se pondrá a su disposición para permitir la presentación de dichos informes.

El **Grupo de expertos en Mercurio**, creado en 2017 junto con el Comité de Mercurio, se reunió dos veces en 2018:

- 23 de marzo de 2018, en Bruselas: En esta reunión fueron abordados: la gestión de residuos de mercurio, la implementación del artículo 8 sobre nuevos productos con mercurio añadido y nuevos procesos de fabricación mediante la elaboración de un primer borrador de inventario, el procedimiento armonizado sobre importaciones a nivel de la UE, el trabajo de seguimiento sobre la amalgama dental y el intercambio de información sobre el cumplimiento del Reglamento sobre mercurio. Además, se discutió la propuesta para reducir los niveles máximos de mercurio considerados aceptables en varias especies de peces, contemplados en el Reglamento (CE) n.º 1881/2006.
- 13 de diciembre de 2018, en Bruselas: Se trataron los siguientes temas: la viabilidad de la eliminación gradual del uso de la amalgama dental (a más tardar en 2030), los planes nacionales para reducir dicho uso (a remitir por cada Estado miembro antes del 1 de julio de 2019), el análisis inicial de la legislación de la UE aplicable al uso, importación y exportación de poliuretano producido con mercurio y compuestos de mercurio, la contaminación por mercurio de las aguas superficiales de la UE y los avances en la modificación del anexo V del Reglamento (UE) 649/2012 relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos.

3.3.6. *Clean Air Dialogue*

En el marco de los problemas de cumplimiento de los valores límite establecidos por la Directiva de calidad del aire para NO₂ y PM₁₀ y como muestra del compromiso del Ministerio con este problema, así como con el objetivo de poder explicar de primera mano a la Comisión Europea los esfuerzos que las diferentes administraciones están llevando a cabo para garantizar su cumplimiento se solicitó la celebración de un *Clean Air Dialogue*, que se llevó a cabo los días 8 y 9 de octubre en Madrid. A dicha reunión asistieron Daniel Calleja, director general de Medioambiente de la Comisión Europea, y su equipo, conjuntamente con las autoridades competentes y otros concernidos en temas de calidad del aire en España.

La temática de la reunión estuvo relacionada con la gobernanza, las políticas y medidas relativas a la mejora de la calidad del aire en España y los retos por superar.

3.3.7. *Taller sobre ozono troposférico*

Los días 21 y 22 de noviembre de 2018 la Comisión Europea, junto con el Ministerio para la Transición Ecológica, del Reino de España, y el Ministerio para una Transición Ecológica y Solidaria y el “Instituto Nacional de Medio Ambiente Industrial y de Riesgos” (INERIS), de la República Francesa, organizó un taller en Madrid para apoyar a los Estados miembros en la implementación de la política aérea relacionada con el ozono.

El taller se enfocó en fomentar un intercambio de conocimientos sobre el desafío del ozono, los impactos de la contaminación por ozono y las mejores prácticas para combatir la contaminación por ozono y las estrategias de comunicación.

A él acudieron representantes de diferentes gobiernos de los Estados miembros de la UE, agencias, autoridades regionales y locales que trabajan en políticas de calidad del aire y contaminación por ozono, así como representantes de organizaciones comerciales y de negocios, sociedad civil, organizaciones internacionales y la investigación.

El taller ofreció una oportunidad para una mesa redonda de preguntas abiertas y formas prácticas de avanzar entre expertos de los Estados miembros que se ocupan del tema.

3.3.8. Grupo de Expertos de las Directivas de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica

En 2018, se trataron temas como el seguimiento de la trasposición de la Directiva 52/2013 UE 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, Guías de trasposición y evaluación de la aplicación de las Directivas, y coordinación con el grupo de trabajo del Convenio de Espoo y Protocolo de Kiev, estas reuniones tienen carácter semestral, la Comisión Europea lidera estas reuniones que se celebran normalmente en el Estado que ostenta la Presidencia de la Unión Europea.

El Ministerio ha participado en diciembre 2018 en la presentación de los resultados iniciales obtenidos en el marco del programa *Refit*, que estudia la eficacia, eficiencia y coherencia en la aplicación de la Directiva de Evaluación Ambiental Estratégica.

3.4. Costas

La [Directiva 2007/60/CE](#), del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación (en adelante, Directiva de inundaciones), traspuesta al ordenamiento interno por el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, tiene como objetivo el generar nuevos instrumentos a nivel comunitario (planes de gestión) para reducir las posibles consecuencias de las inundaciones mediante la gestión del riesgo, apoyada en cartografía de peligrosidad y de riesgo.

La Directiva de Inundaciones se desarrolla en tres fases:

- Fase I – Evaluación preliminar del riesgo de inundación (EPRI).
- Fase II – Elaboración de los mapas de peligrosidad por inundaciones y mapas de riesgo de inundación.
- Fase III – Elaboración de los planes de gestión del riesgo de inundación, por cada demarcación hidrográfica (PGRI).

A lo largo de 2015, se concluyeron los trabajos referentes a las inundaciones de origen costero necesarios para la elaboración de los PGRI y los programas de medidas a incluir en los mismos y así cumplir con los compromisos de implantación de la tercera fase de la Directiva de inundaciones.

Durante 2016 se trabajó en el desarrollo de los programas de medidas aprobados en los planes de gestión del riesgo de inundación y se participó en los grupos de trabajo de la Comisión Europea.

En 2018, se ha participado en una reunión bilateral con el *Ministère de la Transition Écologique et Solidaire* del Gobierno francés a fin de profundizar en la metodología utilizada por España para el estudio de las inundaciones de origen costero y la adaptación al cambio climático de la costa española, y lograr así una mayor coordinación entre países en relación con la implantación de la Directiva de Inundaciones.

Además, se ha participado en las reuniones de coordinación convocadas y en el procedimiento de inicio del segundo ciclo de implantación de la Directiva.

También se han iniciado los trabajos para la mejora de las metodologías y de la información existente, para poder acotar la incertidumbre asociada a la predicción de los impactos de erosión e inundación costeros considerando los efectos del cambio climático y poder así hacer un uso eficiente de los recursos disponibles.

· 270 ·

3.5. Agua

Se ha participado durante 2018 en las reuniones semestrales del Grupo de Trabajo Europeo de Inundaciones (WG-F, por sus siglas en inglés). En la 23ª reunión del WG-F 23, celebrada en París (Francia) los días 20 al 22 de marzo, se analizó la situación de la implantación de los planes de gestión del riesgo de inundación, y en la 24ª reunión del grupo, que tuvo lugar en Bruselas (Bélgica), del 16 al 19 de octubre, se repasó la trayectoria del grupo hasta el momento y se debatió sobre sus futuras líneas de trabajo.

En los asuntos relacionados con la **estrategia común de implantación de la Directiva Marco del Agua (DMA)** se asiste a los siguientes grupos de trabajo:

- Aspectos Químicos: Se continúa trabajando en la implantación del artículo 16 de la DMA, en particular en la revisión de sustancias prioritarias conforme a los requerimientos de la Directiva Marco, así como las normas de calidad ambiental.
- Estado Ecológico: El objetivo principal de este grupo es el ejercicio de intercalibración de los elementos de calidad. En particular se ha parti-

cipado en el Grupo de Intercalibración Geográfico de Grandes Ríos, en la intercalibración de indicadores de macroinvertebrados, diatomeas y peces.

- Aguas subterráneas: Se trabaja en la implantación del artículo 17 de la DMA y las futuras modificaciones de la directiva de subterráneas. En 2018 se ha participado en 1 reunión (octubre, en Viena).
- Inundaciones: El principal objetivo del grupo es el intercambio de experiencias y apoyo a la implantación de la Directiva de Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación. En 2018 se ha continuado participando con el resto de Estados miembros en este foro de debate relativo a la gestión de los riesgos de inundación en Europa.
- Hidromorfología: En 2018 se ha continuado participando con el resto de EEMM, en este foro de debate relativo a la importancia de la hidromorfología fluvial en lo que interesa al estado de las masas de agua, su forma de protocolización y su importancia para los siguientes ciclos de Planificación y gestión del DPH.
- Aguas muy modificadas.
- Geográfico de Intercalibración: Se dedica al intercalibrado de índices de macroinvertebrados, diatomeas y peces. Los datos presentados por el Estado Español se han incorporado a la recientemente aprobada [Decisión de la Comisión, de 12 de febrero de 2018](#), por la que se fijan, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, los valores de las clasificaciones de los sistemas de seguimiento de los Estados miembros a raíz del ejercicio de intercalibración, y por la que se deroga la Decisión 2013/480/UE [notificada con el número C(2018) 696] Texto pertinente a efectos del EEE.



.....

B – QUEJAS Y PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIÓN

1. QUEJAS Y PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIÓN EN 2018

Los datos relativos al número de quejas –en la actualidad se denominan “Proyectos Piloto”– y procedimientos de infracción en materia de medio ambiente, abiertos por la Comisión a España durante el ejercicio de 2018, por no transposición o presunta mala aplicación de las disposiciones de la Unión Europea; se detallan a continuación:

· 273 ·

- Proyectos piloto: la Comisión Europea abrió a España en 2018 un solo proyecto piloto, relacionado con la aplicación de la Directiva sobre residuos y su vertido.
- Cartas de emplazamiento: tres fueron las cartas de emplazamiento recibidas por España, una de ellas relacionada con la prevención de los residuos procedentes de los vehículos al final de su vida útil, otra con la aplicación en España de la Directiva de protección de las aguas por la contaminación producida por nitratos y la última relacionada con la falta de información respecto al establecimiento de un marco para la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.
- Dictámenes motivados: el único recibido en 2018 es el relacionado con la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, destinado a reducir las consecuencias negativas para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural y la actividad económica, asociadas a las inundaciones en la Comunidad. Este expediente se inició a comienzos del ejercicio 2018 y se convirtió en dictamen motivado en el segundo semestre del año.
- Demandas: a lo largo del año 2018 se presentaron dos demandas contra el Reino de España ante el Tribunal de Justicia de Luxemburgo, rela-

cionada una de ellas con el establecimiento de planes hidrológicos de cuenca y la otra con el establecimiento de planes de gestión de residuos en diversas comunidades autónomas. El Alto Tribunal aún no ha emitido sentencia en ninguna de estas dos demandas.

Cabe destacar que, durante el ejercicio analizado, en concreto el 25 de julio de 2018, España recibió la primera sentencia condenatoria del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en segunda demanda, por no haber ejecutado una sentencia condenatoria previa, en materia de gestión de aguas residuales urbanas (este expediente, de gran complejidad e importancia; afecta a varias comunidades autónomas). Es la primera vez que el Alto Tribunal impone a España el pago de una multa coercitiva, acompañada de otra multa a tanto alzado por cada día de incumplimiento desde que se emitió la primera sentencia –en 2011–, hasta la total ejecución de la misma.

A lo largo de 2018 se ha continuado con la fase de ejecución de sentencia de otras demandas presentadas contra España en ejercicios anteriores (las más relevantes son las relativas a aguas residuales urbanas –esta vez en zonas sensibles– y a vertederos ilegales).

· 274 ·

Respecto a nuestras actuaciones ante el Tribunal de Justicia de Luxemburgo –en sentido amplio, no sólo considerando las demandas en sentido estricto, sino también las cuestiones prejudiciales y los recursos de anulación– cabe mencionar que España intervino en tres asuntos, no como demandada o demandante por la Comisión, sino como Estado miembro que apoya bien sea a la Comisión, bien al Consejo, o bien a otro Estado miembro, solicitándose en esos tres casos la inclusión en lista B, lo que implica tener conocimiento de la instrucción sin participar como parte en la misma.

2. COMPARACIÓN CON AÑOS ANTERIORES

Si comparamos los datos anteriormente mencionados con los de años precedentes, observamos valores similares a los de los últimos años considerando todos los expedientes sea cual sea la fase en la que se encuentren; con un descenso de los proyectos piloto –fase inicial de los procedimientos, consistente en un programa, así denominado, y lanzado por la Comisión Europea recientemente, que simplifica (al menos teóricamente) el procedimiento de tramitación de estos expedientes en su fase inicial y acorta la duración del mismo– respecto al ejercicio anterior.

También se observa un descenso de los nuevos procedimientos de infracción, en su sentido técnico, es decir, tanto cartas de emplazamiento como dictámenes motivados.

Los expedientes más preocupantes son los que han alcanzado la fase de demanda ante el Tribunal de Justicia y ya hay sentencia condenatoria, por la dificultad y el coste que implica la no ejecución total de la sentencia, lo que conlleva una 2ª demanda por incumplimiento y, caso de resolverse ésta con sentencia condenatoria, considerables multas, como se ha señalado en el párrafo anterior.